



RG/ACC/084/2026



CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTORA GENERAL, LA MTRA. KARLA ALEJANDRINA PLANTER PÉREZ, ASISTIDA POR SU SECRETARIO GENERAL, EL MTRO. CÉSAR ANTONIO BARBA DELGADILLO, Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CHILE**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "UCN", REPRESENTADA POR SU RECTORA, LA DRA. MARÍA CECILIA HERNÁNDEZ VERA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara la "UCN":

- I. Que es una persona jurídica de derecho público fundada el 31 de mayo de 1956, reconocida por el Estado de Chile a través de la Ley 15.561, siendo la octava universidad creada en Chile y la tercera de vocación católica;
- II. Que su representante está facultada para celebrar este tipo de convenios, según lo establecido en el Decreto de Gran Cancillería N° 01/2025, de fecha 10 de marzo.
- III. Que entre sus fines se encuentran contribuir a la creación y transferencia del conocimiento, a la formación integral de la persona y el desarrollo tecnológico. Como institución con vocación de servicio y excelencia impulsa desde el Norte de Chile, con las comunidades y el territorio, la sostenibilidad a través de la docencia, investigación y vinculación con el medio.
- IV. Que designa como responsable de la ejecución de este acuerdo a la Dirección de Relaciones Internacionales.
- V. Que señala como domicilio legal, la propiedad ubicada en Avenida Angamos 0610 de la ciudad de Antofagasta – Chile.

Declara la "UDEG":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo Local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.



- II. Que, como lo señalan las fracciones II y III del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudio organizar, realizar, fomentar, y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; así como rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.
- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6°, fracción III de su Ley Orgánica, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3° de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Que la Rectora General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32° de la Ley Orgánica de la Universidad.
- V. Que el Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40° de la Ley Orgánica de la Universidad.
- VI. Que designa como responsable para la ejecución de este convenio al titular de la Coordinación de Internacionalización, o persona en quien delegue funciones.
- VII. Que señala como domicilio legal el inmueble ubicado en la Avenida Juárez, número 976, Colonia Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco, México.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura y posgrado, en sus modalidades presencial y/o virtual.

SEGUNDA. Los programas académicos de extensión de la UDEG y los ofrecidos por sus Entidades Productivas, como ejemplo, el Colegio de Español y Cultura Mexicana y el Sistema Corporativo Proulex-Comlex, no están incluidos en el presente convenio de intercambio de estudiantes.

TERCERA. Cada una de las Partes seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la institución receptora. La admisión de estudiantes de intercambio queda a disposición de la institución receptora.

CUARTA. Los intercambios de estudiantes bajo este convenio se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un



semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

Los/Las estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán tomar cursos en la institución receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su institución de origen.

QUINTA. La institución de origen remitirá los expedientes de los/las estudiantes seleccionados a la institución receptora para fines de información y aceptación, en la fecha límite señalada por la institución receptora.

SEXTA. Las Partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "UDEG" a la que tenga acceso la "UCN", y viceversa, con motivo del presente convenio y que no tenga el carácter de pública.

SÉPTIMA. Los/Las estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su institución de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La institución receptora no cobrará cuotas por estos conceptos.

OCTAVA. Ambas instituciones acuerdan intercambiar, bajo este convenio, hasta cuatro (4) estudiantes por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

NOVENA. Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la institución receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeta a la normatividad de cada una de las universidades signantes del presente convenio. Si así se solicita, la institución receptora proveerá descripción de cursos y currículum vitae de los profesores con los que los/las estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

DÉCIMA. Los/Las estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades académicas y administrativas que la institución receptora contemple para sus propios estudiantes. Los/Las estudiantes de intercambio deberán apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado; en este caso, deberá informarse a la institución de origen. Los/Las estudiantes de intercambio no obtendrán un título en la institución receptora.



DÉCIMA PRIMERA. Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los/las estudiantes de intercambio realizar sus trámites migratorios para obtener la visa correspondiente en su país de origen.

DÉCIMA SEGUNDA. Los/Las estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico.

DÉCIMA TERCERA. Cada una de las instituciones de este convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los/las estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas universidades.

DÉCIMA CUARTA. Las Partes acuerdan que no será causa de discriminación, para los/las estudiantes en intercambio, ningún aspecto, condición o naturaleza prohibidos por las leyes antidiscriminación de sus respectivos países.

Igualmente, cada Parte declara y garantiza que sus acciones cumplen con las leyes nacionales y las políticas institucionales aplicables destinadas a prevenir, investigar, abordar y eliminar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, así como a proteger y apoyar a las víctimas en el ámbito de la educación superior.

DÉCIMA QUINTA. El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas, comenzará a surtir efectos a partir de la última firma. Este convenio podrá ser renovado, modificado o rescindido, si alguna de las Partes lo solicita a la otra con al menos seis (6) meses de anticipación y por escrito. Los y las estudiantes que ya hayan sido aceptados por las Partes antes del vencimiento o, en su caso, rescisión del presente convenio, no serán afectados y se les permitirá concluir su estancia en la institución receptora.

DÉCIMA SEXTA. Las Partes manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en este son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las Partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en idioma español, ambos ejemplares con igual contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México

Fecha: 10 MAR 2026

Lugar: Antofagasta, Chile

Fecha:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

**MTRA. KARLA ALEJANDRINA
PLANTER PÉREZ**
RECTORA GENERAL



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE

**DRA. MARÍA CECILIA
HERNÁNDEZ VERA**
RECTORA

**MTRO. CÉSAR ANTONIO
BARBA DELGADILLO**
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS

**MTRA. VALERIA VIRIDIANA
PADILLA NAVARRO**
COORDINADORA DE
INTERNACIONALIZACIÓN

PAULINA LATORRE BAHAMÓNDEZ
DIRECTORA
RELACIONES INTERNACIONALES

Esta página de firmas corresponde al CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES entre la Universidad Católica de Norte, Chile y la Universidad de Guadalajara, México; y forma parte del documento completo que consta de cinco (5) páginas, incluida esta última. -----